

APROBADO POR CONSEJO DEL INSTITUTO .- 26.09.2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE DE LA UCA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 10, regula los Institutos Universitarios de Investigación (IUI) y los define como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, y señala que para su creación y supresión se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la mencionada Ley. Esta ley queda modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (*B.O.E.* núm. 89, de 13 de abril de 2007), y por la Ley 14/2011, de 1 de junio (*B.O.E.* núm. 131, de 2 de junio de 2011), que define, en su artículo 7, a los IUIs como entidades diferenciadas de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Escuelas de Doctorado y otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

La Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, de 22 de diciembre, en su artículo 61 regula la naturaleza jurídica de los Institutos Universitarios de Investigación, calificándolos como centros dedicados a la investigación científica y técnica o la creación artística. Además, podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Los Institutos Universitarios se regirán por la Ley Orgánica de Universidades, por la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades, por los Estatutos, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

El Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible – INDESS ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de julio de 2014.

El INDESS como Centro sin ánimo de lucro, está dedicado fundamentalmente a la investigación, formación y asesoramiento para otras instituciones y empresas con el objetivo de promocionar el desarrollo social sostenible comprometido con la sociedad y el tejido empresarial de la provincia donde se ubica. El objeto de su actividad es claramente interdisciplinar y especializado, con sustantividad propia y diferenciada de los Departamentos de la Universidad de Cádiz, y comprende grandes áreas de conocimiento a través de las cuales desarrolla sus funciones. El objetivo principal de todo el profesorado participante en la propuesta ha sido el de aunar esfuerzos para constituirse en un centro de referencia en el ámbito de la investigación social. Como hilo conductor que lo caracteriza tendrá como objeto la sostenibilidad desde el punto de vista social, económico jurídico y medioambiental.

A fin de normalizar el funcionamiento del INDESS, se procede a elaborar y aprobar el presente Reglamento de régimen interno, el cual está adaptado al Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio de 2013, Marco de Funcionamiento de los Institutos

Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013 (*BOUCA* núm. 162).

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible de la Universidad de Cádiz (en adelante El Instituto).

Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

2. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Electoral General de esta Universidad, en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno que aprueben los diferentes Institutos Universitarios de Investigación, y en su caso, en los Convenios de creación o de adscripción de los Institutos.

TÍTULO I. DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PROPIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 2. Denominación, naturaleza, objeto y clasificación

1. La denominación del Instituto al que corresponde el presente Reglamento es Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible (INDESS).

2. El Instituto es un Centro de la UCA dedicado fundamentalmente a la investigación en el campo de las ciencias sociales y de la sostenibilidad, en su concepción más amplia, en el que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de postgrado y doctorado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

Las decisiones estratégicas que adopte el Instituto se encaminarán a convertirse en un centro de referencia nacional y un centro de excelencia internacional en la I+D+i en desarrollo sostenible.

3. El Instituto se constituye con carácter de Instituto Universitario propio de Investigación de la Universidad de Cádiz (UCA), tiene dependencia exclusiva de ella y se integra de forma plena en la organización de la Universidad.

4. El Instituto tiene carácter multicentro y tiene su sede central en el edificio construido para tal fin en el Campus de Jerez de la Frontera de la UCA.

Artículo 3. Objetivos

1. Los objetivos del Instituto son:

- a. Favorecer la investigación de calidad para que a través de su trasvase a la sociedad se pueda desarrollar innovación empresarial propiciando un desarrollo social sostenible con el fin de fomentar el dinamismo económico en la sociedad.
- b. Favorecer el desarrollo sostenible a través de la investigación en áreas científico-técnicas y en las ciencias sociales, atendiendo especialmente al marco jurídico y criminológico de la familia así como en sus relaciones internacionales públicas y privadas.
- c. Actuar como asesores de las autoridades científicas y sanitarias, sobre aquellos problemas que sean objeto de las líneas de investigación del Instituto.
- d. Proyectar las capacidades y conocimiento del Instituto a través de actividades de formación especializada, para conectar con las necesidades de instituciones y empresas del sector, aportando soluciones a dichas necesidades.
- e. Valorar los aspectos intrapersonales, interpersonales e influencias recíprocas entre persona y ambiente que influyen en el desarrollo social y sostenible, así como analizar, estudiar e implementar todos los aspectos psicológicos implicados en el desarrollo de la calidad de vida.
- f. - Facilitar y propiciar la comprensión y aplicación del enfoque de la gestión integrada de las áreas litorales, y, en general, de la complejidad inherente a la gestión del territorio, desde una perspectiva integrada, donde se conjuguen el binomio sociedad-patrimonio (cultural, natural y etnográfico) en clave de sostenibilidad dentro del marco actual de cambio global.
- g. Atraer talento a todos los niveles que contribuya a la consecución de los objetivos previos.
- h. Contribuir a la internacionalización en todos los ámbitos de actividad del Instituto.
- i. Cumplir una labor activa de divulgación científica que haga partícipe a la sociedad de la importancia de la investigación desarrollada en el Instituto y de la justificación de los recursos empleados en ésta.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al Instituto, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a. Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de distintas fuentes públicas o privadas.

- b. Promover, programar y realizar actividades de postgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales.
- c. Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, así como de las empresas, entidades públicas y privadas, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier actividad encaminada a tal fin.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Fomentar la cooperación entre los integrantes del INDESS y con otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- f. Fomentar la divulgación de las actividades investigadoras y formativas del centro, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.
- g. Fomentar la movilidad internacional del personal investigador y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención al marco europeo y a la cooperación al desarrollo.
- h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- i. Coordinar las infraestructuras y espacios vinculados al Instituto.
- j. Elaboración de una memoria anual donde se detalle los principales resultados obtenidos en el ámbito de las investigaciones desarrolladas por los investigadores pertenecientes al INDESS.

Artículo 5.- Financiación

1. La financiación del Instituto se basará en los recursos generados por el mismo.
2. Con carácter anual, el presupuesto del Instituto será elaborado y aprobado por el Consejo del Instituto dentro de los plazos fijados por el órgano competente, para su posterior incorporación al Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
3. La financiación del Instituto procederá de:
 - a. La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del Instituto, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Cádiz.
 - b. Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al Instituto.
 - c. Aquellas aportaciones que pueda conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
 - d. Mecenazgo.

Artículo 6.- Régimen económico y jurídico

1. El Instituto forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Cádiz y, por tanto, carece de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Cádiz. Su gestión académica y económica se regirá por las normas de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento. En el caso de que el Instituto colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ADSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración

1. Los órganos de gobierno y de administración del Instituto son el Consejo de Instituto, el Director/a, el Subdirector/a, el Secretario/a y las Comisiones nombradas al efecto. Igualmente, existirá un Comité Asesor Externo.

A propuesta del Director/a del Instituto se podrá crear un Comité Científico Asesor interno del Director/a, con el visto bueno del Consejo del Instituto, denominado Unidad Científica de Análisis y Evaluación (UCAE) cuyos miembros hasta un máximo de cinco serán designados por el Director/a y cuya misión será asesorar al equipo directivo y desarrollar aquellas tareas que el Director le encomiende. Serán igualmente miembros del UCAE los coordinadores de las Comisiones que en su caso se creen en el INDESS.

Artículo 8. De los miembros del INDESS:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los miembros que inicialmente forman parte del Instituto son aquellos que están recogidos en la memoria de creación del mismo.
2. Con carácter general, los miembros del Instituto no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente, dicha pertenencia podrá ser autorizada por el Rector/a, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.
3. El Instituto podrá tener como miembros adscritos a investigadores/as pertenecientes a otras universidades u organismos públicos de investigación diferentes de la UCA sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Cádiz, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de adscripción correspondiente.

4. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

a. Baja voluntaria a través de solicitud del interesado/a, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la universidad con competencia en materias de investigación, el cual informará al Consejo del Instituto a través de su Director/a. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.

b. Incapacidad o ausencia no justificada superior a cuatro meses consecutivos.

c. Cuando deje de prestar servicios en la Universidad de Cádiz.

d. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 11 del presente Reglamento.

5. La Universidad de Cádiz mantendrá un registro oficial en el que figuren los miembros de todos sus Institutos Universitarios de Investigación. Éstos quedan obligados a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros a la Secretaría General, en el plazo de un mes.

Artículo 9. De los Miembros de pleno derecho:

1. Serán miembros de pleno derecho del Instituto:

a. Personal Docente e Investigador con el grado de doctor de la Universidad de Cádiz

b. Personal con el grado de doctor de otros Centros de Investigación o Universidades.

c. Personal Técnico y Administrativo adscrito al Instituto.

2. Los miembros de pleno derecho formarán parte del Consejo del Instituto con voz y voto, pudiendo participar, igualmente, en las distintas comisiones creadas al efecto. Del mismo modo, podrán participar en las diversas convocatorias del Plan Propio del Instituto en igualdad de condiciones.

3. Los miembros de pleno derecho deberán cumplir con los compromisos contraídos por iniciativa suya con los planes de investigación y formación que desarrolle el Instituto; a contribuir a la financiación y a la promoción del Instituto a través de los mecanismos establecidos; a asistir de manera regular a las reuniones del Consejo a las que hayan sido convocados; y a aceptar las normas de funcionamiento incluidas en este Reglamento, así como todas aquellas aprobadas por acuerdos del Consejo.

Artículo 10. De los miembros asociados:

1. Serán miembros asociados al Instituto:

a. Personal Docente e Investigador no doctor de la Universidad de Cádiz o de otros Centros de Investigaciones o Universidades.

- b. Personal en formación con vinculación temporal (para realizar tesis doctorales siempre que el tutor sea personal permanente del Instituto).
 - c. Personal contratado temporalmente en la Universidad con cargo a programas o proyectos que desarrolle el Instituto (proyectos de investigación y contratos con el exterior).
2. Los miembros asociados no participarán en las reuniones del Consejo, salvo que así lo acuerde dicho Consejo por mayoría. Salvo acuerdo en contrario, los miembros asociados podrán participar en las diversas convocatorias del Plan Propio en igualdad de condiciones.
 3. Los miembros asociados deberán cumplir con los compromisos contraídos por iniciativa suya con los planes de investigación y formación que desarrolle el Instituto; a contribuir a la financiación y a la promoción del Instituto a través de los mecanismos establecidos; y a aceptar las normas de funcionamiento incluidas en este Reglamento, así como todas aquellas aprobadas por acuerdos del Consejo.

Artículo 11. Adscripción de personal investigador al Instituto

1. Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto.
 - b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - c. Ser profesor/a doctor/a de la Universidad de Cádiz y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.
 - d. Cumplir con otros criterios que a los efectos sean aprobados por el Consejo del INDESS, incluyéndose el tener publicaciones a efectos de solicitud de tramos de investigación en los dos últimos años naturales.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.
3. Cualquier investigador/a que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación al Instituto, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la Universidad de Cádiz con competencias en materias de Investigación, el cual solicitará informe al Consejo del Instituto, a través de su Director/a. El informe emitido por dicho Consejo deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a la sesión del Consejo en la que se tratase la solicitud. Para emitir su informe, el Consejo de Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento.

En el caso de miembros asociados al Instituto, una vez adquieran la condición de doctor/a, podrán solicitar su conversión en miembro de pleno derecho a través de un escrito dirigido al Director/a del INDESS, el cual remitirá el mismo a la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Transparencia para su evaluación. A efectos de esto último, se tendrá en cuenta fundamentalmente, la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento. La decisión final recaerá en el Consejo del Instituto.

Si la solicitud fuese aceptada, se procederá a su tramitación para su aprobación por el Consejo de Gobierno. En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante el Rector/a de la Universidad de Cádiz, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo, el informe que pudiera emitir el Departamento en el que figure el recurrente y cuanta documentación estime pertinente, atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda según lo establecido en el presente Reglamento.

En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad de Cádiz al Instituto deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos.

Se perderá la condición de miembro del Instituto en el caso de no cumplir lo previsto en el apartado 1 del presente artículo por un periodo de dos años consecutivos. La baja de los miembros deberá ser ratificada por el Consejo.

TÍTULO III. EL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 12. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a. El Director/a, que lo presidirá.
 - b. El Subdirector/a y Secretario/a del Instituto, éste último actuará de secretario/a del Consejo del Instituto.
 - c. Todos los doctores miembros de pleno derecho del Instituto.
 - d. Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
 - e. Tres alumnos de doctorado.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
3. El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.

4. El Director/a del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el Consejo de Instituto.

5. La Junta Electoral competente será la de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación.

Artículo 13. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
2. Establecer su organización académica y de servicios.
3. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director/a de Instituto.
4. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
7. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
8. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director/a del Instituto.
9. Elevar la propuesta de nombramientos y relevos de los miembros del Comité Asesor Externo.
10. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
11. Cualquiera otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 14. Funcionamiento

1. La constitución del Consejo del Instituto requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de 2/3 de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/4 de sus miembros, siendo aceptada la asistencia virtual o por cualquier otros medios tecnológicos que permitan seguir el debate y la participación.
2. El Consejo del Instituto será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, el consejo del Instituto se reunirá a instancias del Director/a del Instituto o por petición

escrita de al menos el 20% de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo del Instituto en un plazo máximo de 20 días naturales.

3. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo que se prevea otro régimen de mayorías en este Reglamento, y sin perjuicio de la posibilidad de delegación de voto una única vez y por una sola persona.

4. Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo del Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. DIRECTOR/A

Artículo 15. Naturaleza

El Director/a del Instituto ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 16. Elección y duración del mandato

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director/a entre sus miembros doctores con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.

2. La elección del Director/a se producirá en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada al efecto por el Director/a o persona que lo sustituya con ese único punto del orden del día, que será convocado con una antelación mínima de un mes a la expiración de su mandato.

3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidos del consejo del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta, y se proclamará a quien obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos.

4. El mandato del Director/a tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

5. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad de Cádiz para la elección del Director/a de Departamento.

Artículo 17. Suplencia

1. En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad, el Director/a del Instituto será sustituido por el Subdirector/a.

2. El suplente del Director/a solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 18. Nombramiento y cese

1. El Director/a del Instituto de Investigación será nombrado por el Rector/a, una vez proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el *BOUCA*.
2. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Si cesa el Director/a, le sustituirá en funciones el Subdirector/a. El Director/a en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 19. Moción de censura

1. La moción de censura contra el Director/a podrá solicitarse, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la UCA competente en materia de investigación, y deberá contar con el apoyo de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
2. Una vez recibida, el Vicerrector/a la remitirá al Director/a del Instituto, que deberá convocar en el plazo de 20 días naturales al Consejo del Instituto para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el Director/a cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto, con independencia del número de asistentes a la sesión.
4. En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector/a y a quien sustituya. El Subdirector/a procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 20. Funciones y competencias del Director/a

Corresponden al Director/a del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.

- e. Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Secretario/a y del Subdirector/a.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 21. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Director/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director/a del Instituto.

TÍTULO V. EL SUBDIRECTOR/A

Artículo 22. Nombramiento y cese

1. El Rector/a nombrará al Subdirector/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.
2. El Subdirector/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.

Artículo 23. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Subdirector/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Subdirector/a del Instituto.

Artículo 24. Funciones

Serán funciones del Subdirector/a:

- a. Asistir al Director/a en todas sus funciones.

- b. Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director/a.
- c. Sustituir al Director/a con motivo de ausencia, incapacidad o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

TÍTULO VI. EL SECRETARIO/A

Artículo 25. Nombramiento y cese

1. El Rector/a nombrará al Secretario/a del Instituto a propuesta del Director/a, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz.
2. El Secretario/a del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director/a, o cuando concluya el mandato del Director/a que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario/a será sustituido por aquel que designe el Director/a.

Artículo 26. Incompatibilidades y complemento retributivo

1. El Secretario/a del Instituto, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Secretario/a del Instituto.

Artículo 27. Funciones

Corresponden al Secretario/a de Instituto las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director/a y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario/a del Consejo, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente.

TÍTULO VII. DE LAS COMISIONES

Artículo 28. De las Comisiones

1. El Consejo del Instituto, a iniciativa de su Director/a, podrá crear Comisiones para la gestión y administración diaria de las funciones del INDESS.
2. Estas Comisiones estarán compuestas por un mínimo de cuatro y un máximo de diez miembros de pleno derecho del Instituto, designados por el Consejo. Entre sus miembros se designará un Coordinador/a que será además miembro de la Unidad Científica de Análisis y Evaluación (UCAE). Todos los miembros de las Comisiones serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
3. En caso de cese o renuncia, el Consejo nombrará miembros sustitutos por el periodo que reste para la finalización del mandato.
4. El Consejo, a petición del Director/a determinará las competencias de cada una de las Comisiones.
4. El Consejo creará al menos las siguientes Comisiones:
 - a. Comisión de Economía, Recursos Humanos y Transparencia;
 - b. Comisión de Gestión de la Investigación;
 - c. Comisión de Infraestructuras;
 - d. Comisión de Formación;
 - e. Comisión de Visualización, Divulgación e Internacionalización;
 - e. Cualquier otra a propuesta del Director/a.

TÍTULO VIII. DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 29. Comité Asesor Externo.

El Instituto contará con un Comité Asesor Externo. Los miembros del Comité Asesor Externo serán propuestos por el Consejo de Instituto, y con el visto bueno de la Comisión de Investigación de la Universidad de Cádiz, nombrados por el Rector/a. El Comité Asesor Externo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas investigadores o profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación del Instituto, los cuales no podrán tener relación contractual con la Universidad de Cádiz.

Artículo 30.- Funciones

Corresponde al Comité Asesor Externo las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo y a la Dirección del Instituto sobre los temas relacionados con el funcionamiento del Instituto, las áreas científicas, la incorporación de investigadores, la creación de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con las líneas de Investigación del Instituto y su Planificación Estratégica.
2. Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, si se considera necesario propuestas de modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación.
3. Todas aquellas que a propuesta del Consejo de Instituto, aparezcan recogidas en el reglamento de funcionamiento Interno del Instituto.

Artículo 31.- Régimen de funcionamiento.

El Comité Asesor Externo, que establecerá su propio régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual. Igualmente, el Director/a del Instituto o un 20% de los miembros del Consejo podrán solicitar la convocatoria del Comité Asesor Externo a efectos de debatir cuestiones de relieve.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de cuatro años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50%, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

TÍTULO IX. SEGUIMIENTO ANUAL

Artículo 32. Memoria anual

1. Durante el primer trimestre de cada año, el Instituto presentará en la Secretaría General de la Universidad una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán los siguientes aspectos:
 - a. Los miembros del Instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
 - b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
 - c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
 - d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.

e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

TÍTULO X. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 33. Iniciativa.

Podrán proponer la modificación del presente Reglamento:

- a) El Director/a.
- b) Cualquiera de las Comisiones creadas a efecto en el seno del Instituto.
- c) Una cuarta parte de los miembros del Consejo.

Artículo 34. Procedimiento de aprobación.

1. La Comisión de Economía, Recursos Humanos y Transparencia procederá a elaborar la propuesta, la cual podrá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.
2. La propuesta de modificación será posteriormente remitida a todos los miembros del Instituto para la presentación de enmiendas, en un plazo razonable. La Comisión de Economía, Recursos Humanos y Transparencia procederá a evaluarlas y aprobarlas y/o rechazarlas por mayoría.
3. La propuesta de modificación deberá ser aprobada por el Consejo, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
4. El texto aprobado, será remitido al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.